RESOLUCIÓN 073-04-CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que el Artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que de conformidad con la letra d) del artículo innumerado quinto agregado al artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones.

Que el Artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala: *"La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: ...c) Por muerte del concesionario."*

Que el Artículo 69 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece: *"En caso de muerte del concesionario, sus herederos por sí o por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar una nueva concesión, dentro del plazo de Ciento ochenta días a partir de la fecha de fallecimiento, y en los mismos términos del contrato original.- Hecha la partición de la herencia, el heredero adjudicatario de la estación, tendrá derecho a continuar con la concesión.- Esta disposición es también aplicable a la persona que fuere legataria o donataria de la estación; pero tanto en el caso de herencia como en el de legado o donación, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá declarar caducada la concesión por cualesquiera otra de las causas previstas en el Art. 67 de esta Ley."*

Que el Artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *"Las recomendaciones de auditoria, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus respectivos servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."*

Que la Contraloría General del Estado en su Informe Final DA1-0034-2007, realiza la siguiente recomendación al Presidente y Miembros del CONARTEL: *"55. Cumplirán y harán cumplir lo señalado en la Ley de Radiodifusión y Televisión en lo referente a la terminación de la concesión por enajenación y por muerte del concesionario, también aplicarán el debido proceso para la reversión de las frecuencias."*.

Que los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: *"**Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -*

CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL.- ***Artículo 14.-*** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias".*

Que mediante escrito ingresado en el ex CONARTEL con No. 5284 de 20 de noviembre de 2008, las Licenciadas Cecilia y Tanya Dávila Mosquera en calidad de herederas del señor Doctor Pedro Francisco Dávila De La Rosa, concesionario de Radio SIDERAL y Radio MINUTERA de la provincia del Guayas, solicitaron un plazo ampliatorio para cumplir con los requisitos necesarios señalados en el Art. 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16 de su Reglamento General, a fin de que la nueva concesión se realice a su favor en calidad de herederas del concesionario y puedan designar un procurador común.

Que por otra parte existe también otro grupo de herederos del mismo concesionario, encabezado por la Economista Marjorie Dávila Sánchez, también hija y heredera.

Que el Asesor Jurídico del ex CONARTEL emitió el informe contenido en el memorando CONARTEL-AJ-09-054 de 19 de enero de 2009, respecto de la situación de Radio SIDERAL y MINUTERA sobre la petición de los herederos, en el que consideró *"que como última oportunidad a los dos grupos de herederos se les debe conceder un plazo final de hasta noventa días para que nombren procurador común y completen los requisitos necesarios para la nueva concesión de la misma frecuencia, ya que situaciones de esta naturaleza no se pueden mantener sin definición por tanto tiempo, cuando las frecuencias pueden revertirse al Estado.".*

Que el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, mediante Resolución 5741-CONARTEL-09 de 21 de marzo de 2009, otorgó un plazo de hasta noventa días, a fin de que los herederos del señor Pedro Francisco Dávila de la Rosa designen un Procurador Común y procedan a comunicar con el trámite de concesión de las frecuencias 1560 KHz y 1450 KHz, de las estaciones "SIDERAL" y "MINUTERA", de las ciudades de Daule y Guayaquil, respectivamente.

Que con oficio CONARTEL-SG-09-1932 de 18 de mayo de 2009, se notificó a los herederos del señor Pedro Francisco Dávila De La Rosa, el contenido de la Resolución 5741-CONARTEL-09 de 21 de marzo de 2009.

Que mediante escrito ingresado en el ex CONARTEL con número 3679 de 18 de agosto de 2009, y reingresado en la SENATEL el 7 de octubre de 2009, con número de trámite 11011, las Licenciadas Cecilia y Tanya Dávila Mosquera, en calidad de herederas del señor Doctor Pedro Francisco Dávila De La Rosa, manifiestan que no han llegado a acuerdo alguno entre herederos, y solicitan se les conceda la extensión del plazo fijado en la Resolución 5741-CONARTEL-09 de 21 de marzo de 2009, con el objeto de nombrar el procurador común.

Que mediante oficio SNT-2010-0086 de 2 de febrero de 2010, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitió el Informe Jurídico contenido en el memorando DGJ-2010-0152 de 29 de enero de 2010, relacionado con el pedido de ampliación del plazo fijado en la Resolución 5741-CONARTEL-09 de 21 de marzo de 2010.

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento del oficio SNT-2010-0086 de 2 de febrero de 2010, mediante el cual el Secretario Nacional de Telecomunicaciones presentó al CONATEL el informe emitido por la Dirección General Jurídica, mediante Memorando DGJ-2010-0152 de 29 de enero de 2010.

ARTICULO DOS. Negar el pedido de prorroga del plazo fijado en la Resolución 5741-CONARTEL-09 de 21 de marzo del 2009; dar por terminados los contratos de concesión de las frecuencias otorgados a las radiodifusoras SIDERAL, suscrito el 26 de diciembre del 1990 (AM 1560 KHz) y MINUTERA, suscrito el 7 de enero de 1994 (AM 1450 KHz); y, en consecuencia revertir al Estado las frecuencias asignadas en los mencionados contratos de concesión.

Corresponde a la Secretaria del CONATEL, notificar la presente resolución a la concesionaria, a la SUPERTEL y a la SENATEL.

Dado en San Francisco de Quito, D.M., el 12 de marzo de 2010.

ING. JAIME GUERRERO RUIZ
ENCARGADO DE PRESIDIR LA SESIÓN 05-CONATEL-2010

DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES
SECRETARIO DEL CONATEL (E)